

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

La suscrita Curadora Urbana 3 de Bogotá, ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Circular 322 del 18 de marzo de 2020, y el Decreto Distrital 670 de 2017, dispone la suspensión de los términos de las solicitudes de licencias urbanísticas y actuaciones en curso, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que mediante Decreto Distrital 081 del 11 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (CO VID-J 9) en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que la señora alcaldesa mayor profirió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (CO VID-I 9) en Bogotá, D.C."*.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras con asignación de funciones de Delegado para Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Circular 322 del 18 de marzo de 2020 dirigida a los Curadores Urbanos estableció lineamientos para afrontar el virus COVID-19, entre ellas, la suspensión de términos.

Que mediante Decreto 090 del 19 de marzo de 2020, la señora Alcaldesa de Bogotá, adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020"

Que en el mencionado decreto se dispuso:

"ARTICULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, (...)".

(...)

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 8.- Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento pan los habitantes y residentes en el Distrito Capital. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

(...)”.

Que el Presidente de la República, el día 20 de marzo de 2020, comunicó que decretaba desde el miércoles 25 de marzo, y durante 19 días, el aislamiento general obligatorio para todo el país, el cual terminará a las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020.

Que el 22 de marzo de 2020 es expedido por parte del Presidente de la República el Decreto 457 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID19) y el mantenimiento del orden público, que en su artículo 1º, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020.

Que en virtud de lo anterior, y atención a los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, que hace necesario armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante Decreto 090 de 2020, en aras de garantizar el orden público con ocasión de la pandemia por Coronavirus (COVID19), la Alcaldesa Mayor de la Ciudad expidió el Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, que ordenó en su artículo 1º *“Modificar el artículo 1 del Decreto Distrital 90 de 2020, el cual quedará así: “ARTÍCULO 1.- LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas (...)*”.

Que mediante Circular 325 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y dirigida a los Curadores Urbanos del País, se comunicó lo siguiente:

*“De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 118 del Código General del Proceso; norma según la cual en los términos computados en días, no se tomarán en cuenta aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho, disposición que es aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA a procesos como los que adelantan los curadores urbanos en ejercicio de sus funciones; esta situación conlleva como consecuencia que una vez cerradas las oficinas donde funcionan las curadurías urbanas, **se producirá por disposición legal una suspensión tácita de los términos** de las actuaciones que se encuentran en curso, relativas a trámites de licenciamiento y las demás situaciones asociadas y relacionadas con el mismo, que en estos momentos estén a cargo de este grupo de particulares que ejercen funciones públicas.*

Así las cosas, se itera, en cumplimiento de la medida de aislamiento obligatorio ordenada en el artículo 1º del decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional, a los curadores no les

AUTO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

*está permitido atender al público en sus respectivas curadurías, las cuales por demás deben permanecer cerradas, y como consecuencia de ese cierre temporal, los términos de las actuaciones a su cargo, se entienden suspendidos **inicialmente hasta el 12 de abril siguiente**, o hasta que se estime que deba permanecer vigente la precitada medida de aislamiento". (negritas fuera de texto)*

Que en virtud de lo antes expuesto, se entienden suspendidos los términos de las solicitudes de licencias urbanísticas y actuaciones en curso ante el Despacho de la Curadora Urbana 3 de Bogotá, Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN, **entre los días 24 de marzo de 2020 y el 12 de abril de 2020.**

Dado en Bogotá, D.C. a marzo 24 de 2020.



ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN
Curadora Urbana No. 3

Directora Jurídica: María Cristina Arenas Guevara